

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en él y cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833)

SE SUSCRIBE EN LOGRONO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Mercado 53 y Estacion 3.
EN PROVINCIAS.
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION
En Logrono.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Centro á consecuencia de consulta hecha por el Colegio Notarial de Barcelona á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado sobre la manera de suplir la falta de papel sellado en el caso de que los Notarios necesiten extender una escritura de carácter urgente, y no haya papel del sello correspondiente en la localidad respectiva.

En su vista; y Considerando:

1.º Que la citada consulta se encuentra resuelta por el art. 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que dispone que en los casos de urgente necesidad, perfectamente probada puedan los Tribunales ó el Gobernador de la respectiva provincia autori-

zar la habilitacion del papel que hiciere falta, dando cuenta inmediata al Gobierno.

Y 2.º Que conferidas á los Jefes económicos todas las facultades que en la Administracion de las Rentas públicas tuvieron los Gobernadores hasta el reglamento orgánico de 3 de Diciembre de 1869, es evidente que las habilitaciones del papel sellado pueden y deben hacerse por los Tribunales y los referidos Jefes;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que en el caso á que la consulta se refiere y en los demás análogos que puedan ocurrir, se considere en toda su fuerza y vigor el art. 72 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; entendiéndose que la facultad que el mismo concede á los Gobernadores civiles corresponde hoy á los Jefes de las Administraciones económicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia del Consejo de administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposicion que ampare á los establecimientos benéficos de su clase, eximiéndoles del uso del sello del estado en sus libros y documentos de operaciones de préstamos, reintegros é imposiciones.

En su vista:

Considerando que por el art. 6.º de la ley de 29 de Junio de 1880 se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el 17 del Real

decreto de 12 de Setiembre de 1861 acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas; determinándose además que el empleo de sellos de anórros, tambien competentemente autorizados, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas; y considerando que el silencio de la citada ley respecto al sello de guerra, no obstante ser su espíritu altamente protector para los establecimientos de que se trata, demuestra que ha en toda su fuerza y vigor el art. 5.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, reformado por el apéndice letra B de los presupuestos de 1874 á 1875;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la Intervencion general de la administracion del Estado ha tenido á bien declarar que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros regidos por estatutos que haya aprobado el Gobierno vienen obligados:

Primero. Al empleo del papel sellado correspondiente en los contratos de préstamos y depósitos de cantidades y efectos cuando excedan de 250 pesetas.

Segundo. A fijar el sello de Recibos en los resguardos de saldos definitivos superiores á 75 pesetas.

Tercero. A cumplir en cuanto al sello de guerra lo dispuesto en el decreto de 2 de Octubre de 1873 y Apéndice ya referidos.

Y cuarto. A extender en papel de oficio las instancias y documentos dirigidos á nombre de las mencionadas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

En vista de lo que el Real decreto de Febrero de 1858, se viene observando en las escuelas Normales de Maestras de admitir á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestras elementales y superiores á las aspirantes que lo solicitan con estudios privados, sin exigirles que previamente prueben todas las asignaturas que las disposiciones vigentes requieren para dichos títulos, y el pago de los correspondientes derechos de Matricula. Y teniendo en cuenta que tal práctica no se halla ajustada ni al espíritu ni á la letra del art. 71 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que establece el principio de que «se admitirán á las Maestras los estudios privados siempre que acrediten dos años de práctica en alguna Escuela modelo,» condicion que no puede cumplirse por no existir dichas Escuelas habiéndose establecido en su lugar las Normales de Maestras en la mayor parte de las provincias; y que la experiencia viene acreditando la necesidad de dictar reglas para el uso provechoso del indicado principio legal; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., y con el fin de que todas las alumnas que aspiren al mismo título se sujeten á iguales pruebas de aptitud, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para aspirar con estudios privados á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental y superior deberán las que lo soliciten; primero ser aprobadas en exámen de ingreso; segundo, matricularse en la época que prescriben las disposiciones vigentes y previo el pago de los derechos que las mismas determinan en las asignaturas del año que las corresponda cursar expresando en la matricula la circunstancia de ser para estudios privados; y tercero presentarse á exámen de dichas asignaturas en las épo-

cas establecidas, sin que en ninguna caso puedan matricularse en las de los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior.

2.º La practica en la enseñanza deberán acreditarla las alumnas de enseñanza privada por medio de certificación expedida por una Maestra de Escuela pública, y sufrir el examen en los términos que determina la orden de esa Direccion de 1.º de Junio de 1880.

3.º Queda prohibido á las directoras, Profesores y Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras y á las Regentes y Auxiliares de las prácticas agregadas á las mismas dar la enseñanza á las alumnas que, con estudios privados, aspiren á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental ó superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1881.

ALVAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Aranga y destitucion de fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril último, ha examinado esta Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Aranga y destitucion de su Secretario, acordada por el Gobernador de la Coruña.

Esta Autoridad nombró un Delegado con el fin de que inspeccionara la administracion municipal de aquél pueblo; y girada la visita, resultó que se habia dejado trascorrir bastante tiempo sin que el Ayuntamiento celebrase sesion ordinaria: que la instalacion de la Junta municipal no estaba autorizada por el Secretario: que las actas de arqueo se verificaban por trimestres y no mensualmente, á excepcion de alguna que otra: que la Caja no se hallaba en casa del Depositario en cuyo poder estaban sus llaves: que el nombramiento de aquél se hizo sin que prestara fianza, segun manifestó el Secretario: que no se ha rectificado el padron de los dos últimos años: que no figuran en los presupuestos las utilidades ó renta de una finca urbana propiedad del Municipio: que no se han rendido las cuentas del año próximo pasado; y por último, que el Alcalde y los Concejales han disminuido las cuotas con que figuran en los amillaramientos.

Como aparece del extracto anterior no hay méritos bastantes para imponer á los Concejales de Aranga la mayor pena que establece la ley en el orden gubernativo.

En efecto, el cargo más grave que se les hace consiste en la disminucion que se nota en las cuotas de contribucion que satisfacen; pero sobre ser la diferencia insignificante, no constan

las alteraciones que han sufrido las de otros contribuyentes.

Por otra parte hay que observar que cuando los interesados trataron de dar explicaciones, el Delegado, sin expresar lo que manifestaban, lo declaró desde luego impertinente; de modo que falta una prueba bastante que acredite las omisiones que se atribuyen á la Corporacion;

Opina, por tanto, la Seccion que procede alzar la suspension de los Concejales, y que en cuanto al Secretario se instruya expediente especial, oyendo sus descargos, con sujecion al art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

La Administracion económica ha recibido las cédulas personales que han de servir para el presente ejercicio, pero como por R. O. de 25 de Julio próximo pasado ha sufrido una pequeña reforma la última tarifa, disponiéndose que los contribuyentes que satisfagan una cuota que no llegue á 25 pesetas, obtengan cédula de 9.ª clase y esta circunstancia altera el resultado de los pedidos hechos por los Ayuntamientos; es indispensable que con toda urgencia formen nuevos estados y los remitan á esta Administracion, ó bien hagan entrega de ellos á los comisionados que nombren para recibir las cédulas que les correspondan. Como que el indicado documento, facilita que cada uno pueda acreditar su personalidad, circunstancia tan precisa é indispensable para que las personas que por cualquier motivo se vean precisadas á ausentarse de su domicilio, eviten el ser detenidas por los agentes de la autoridad; recomiendo á los señores Alcaldes la mayor actividad en el cumplimiento del indicado servicio, á fin de que quede establecido en toda la provincia en el termino mas breve posible.

Logroño 2 de Agosto de 1881.—El Jefe económico.—Luis Maria de Robles.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

Distrito Militar de Burgos.

Primera decena de Julio de 1881.

Relacion circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha Factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisicion.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL			HARINA PARA PAN DE TROPA.			Cebada.			Rp a J a .
	Cantidad comprada.	Precio del qntl. m. Pesetas.	Total importe. Pesetas.	Cantidad comprada.	Precio del qntl. m. Pesetas.	Total importe. Pesetas.	Cantidad comprada.	Precio por fanega. Pesetas.	Total importe. Pesetas.	
D. Juan Ibar Navarro, (Briores).	25	44	1100	50	41	2050	750	50	37500	

Logroño 31 de Julio de 1881.—El Administrador, Enrique de Cubas.—V.º B.º.—El Comisario de guerra inspector, Juan Picatoste.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que procedente de embargo hecho para la responsabilidad de causa que se siguió por infracción de la Ley electoral contra los vecinos de Lardero, que se van a expresar, se sacan a la venta que tendrá lugar en las salas de audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Lardero, a las doce de la mañana del día 22 de Agosto mes próximo venidero las siguientes:

Inmuebles de Mauricio Blanco.

1.ª Una finca, en jurisdicción de Lardero, como las demás que lesiguen, esta de diez celemines de tierra, linda Oriente Fermin Saenz Torres, Poniente y Mediodía Camino del término y Norte río Cerezon, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra en Cordonero, de una fanega, con veinte y seis olivos jóvenes, que linda Oriente brazal del término, Poniente Juan Angulo, Mediodía Cándido Santolaya y Norte Julio Nalda, justipreciada en ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra en los cubiertos de cabida una fanega y siete celemines con treinta olivos, que linda Oriente Hdefonso Pastor, Poniente Pedro Estefanía, Norte camino de San Pedro, justipreciada en ciento setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

4.ª Otra en Santinuar de una fanega y seis celemines con treinta olivos, que linda Oriente Plácido Aragón, Poniente Gabriel Baldomero, Mediodía el mismo, Norte Cesareo Martínez, justipreciada en ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

5.ª Otra en el camino de los Cerros, con setenta olivos y dos mil quinientas cepas jóvenes, que linda Oriente Benigno Nalda, Poniente Plácido Aragón, Mediodía Dionisio Ortega y Norte camino de los Carros, valuada en trescientas diez y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

6.ª Una cuarta parte de una casa en la Plaza del Labadero, que linda frente dicha plaza, espalda herederos de Antonio Nalda, derecha entrando Ignacio Angulo, izquierda Pedro Pastor, justipreciada en ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Inmuebles de Manuel Jalón.

1.ª Un olivar en Puente casa con diez y nueve olivos, que linda Oriente calleja del término, Poniente, río Somero, Mediodía María Cruz Angulo y Norte Anselmo Saenz, justipreciada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra viña con olivar en cria en Parte Poyo de nueve celemines, linda Oriente Calle del término, Poniente río Somero, Mediodía Paulino Etayo y Norte Eugenio Urbina, justipreciada en ciento treinta pesetas setenta y cinco céntimos.

3.ª Otra en Salobre, viña olivar de una fanega y seis celemines, linda Oriente Pantaleón Bueno, Norte río Lumbreras, justipreciada, en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Una tierra blanca en ambos caminos, de una fanega y seis celemi-

nes, linda Oriente Pedro Jalón, Poniente senda del término, Mediodía Martina Ortega y Norte senda del término, justipreciada en doscientas veiete cinco pesetas.

5.ª Otra en Valverde y na con olivos y tierra inculta, linda Oriente Pedro Jalón, Poniente río Tortillon, Mediodía Sa liago Clavijo y Norte herederos de Pio Valle, su cabida dos fanegas, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

6. Un matadero de Carne sito calle Carnicerías, que linda frente dicha calle espalla a la casa de Ayuntamiento, derecha calle de Calabria é izquierda Solar de Francisco Medrano, justipreciada en doscientas setenta pesetas.

Inmuebles de Casimiro Fernandez.

1.ª Una heredad mitad tierra blanca en el término de Plañtaunión de diez fanegas próximamente, linda Oriente Pedro Cani, Poniente y Mediodía Pedro Fernandez Bobadilla y Norte el mismo, justipreciada en ochocientos cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

2.ª Otra heredad tierra blanca en el término de los Corrales, de tres fanegas, linda Oriente el mismo camino, Poniente Andrés San Pedro, Mediodía Corrales de ganado lanar y Norte Manuel Jalón, justipreciada en doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Inmuebles de Matias Allo.

1.ª Una bodega sita en Poyo Mayor en buen estado, sin valor, linda frente calle de la Nevera, espalda calle Mayor izquierda Pedro Pastor, derecha Casimiro San Pedro, justipreciada en cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra en la Librea, olivar de una fanega, linda Oriente río Molinor, Poniente Mario Angulo, justipreciada en ciento seis pesetas veinte y cinco céntimos.

3.ª Otra en el mismo término de cabida de una fanega, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Un olivar en la Rad de seis celemines, linda Oriente Pedro Cani, Poniente el mismo, justipreciada en cuarenta y una pesetas veinte y cinco céntimos.

5.ª Otra tierra blanca en San Juan de una fanega, linda Oriente Río Etayo, Poniente carretera de Soria, justipreciada en ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Otra en el Puntido de seis celemines, linda Oriente Juan Ubis, justipreciada en ciento veinte y siete pesetas cincuenta céntimos.

Inmuebles de Deogracias Bastida.

1.ª Una tierra blanca en el término que llaman la Pasadilla de una fanega, linda Oriente Gregorio Urbina, Poniente Juan Diez Tuesta, Mediodía Quintín Sicilia, Norte herederos de D. Meliton Arenas, justipreciada en quinientas veinte y cinco pesetas.

2.ª Otra donde llaman Salobre, de tres fanegas de tierra blanca, linda Oriente Esteban Hernaiz, Poniente Segundo Benito, Mediodía Pasada del Prado de Solabre y Norte Julian Bastida en trescientas pesetas.

3.ª Un olivar donde llaman Lobera de una fanega y seis celemines, linda Oriente Dámaso Bastida, Poniente y Mediodía Pedro Estefanía y Norte Esteban Canela, vecino de Marañón, justipreciada en doscientas seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justipreciado de cada finca.

Dado en Logroño a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino García.—Por su mandado, Cándido Burgo.

Logroño.

Don Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: que perteneciente a Juan Vallejo y procedente de embargo hecho al mismo para las responsabilidades de causa que se siguió por hurto de dos haces de centeno, se saca a la venta que tendrá lugar en las Salas de Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Lardero, a las doce de su mañana del día veinte y tres de Agosto mes próximo venidero los bienes que sitos en jurisdicción de dicho Lardero se van a espresar.

1.ª Una heredad tierra blanca de una fanega y seis celemines en el término de la Vinaga que linda Mediodía río del Cordonero, Poniente D. Mariano del Castillo, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Un olivar de seis celemines en río Lardero, linda Mediodía Dámaso Bastida, Poniente Valentín San Pedro, justipreciado en cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

3.ª Un olivar de cuatro celemines de tierra en la Cantera que linda Oriente camino de Mayo, Mediodía Tomás García, justipreciada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Una tercera parte de bodega inútil, linda Oriente Mariano Cabezon, Norte Teresa Blanco, justipreciada en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

5.ª Una heredad término parte la Iglesia de cuatro ó cinco celemines de tierra, linda Oriente río Cerezon, Norte Pedro Jalón, Poniente camino de la Bodega, Mediodía Francisco Medrano, justipreciada en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

6.ª Una fanega de tierra olivar con varios olivos, que linda Norte Agapito Vallejo, Poniente Gregorio Bueno, Oriente y Mediodía Julian Ubis, justipreciada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

7.ª Y otra heredad de una fanega de tierra que linda Oriente Benito Santa María, Poniente Francisco Martínez, Mediodía camino de los carros, Norte Mauricio Extremana, en término de las Pozas, justipreciada en cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino García.—Por su mandado, Cándido Burgo.

Tudela.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Serafin Gollarte y Alcaide, cuyas circunstancias personales se insertarán a continuación, cuyo

actual paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio, para que en el término de ocho días contados desde la inserción de la presente en el último de los Diarios oficiales, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que le sigue por lesión y subseguida muerte de Francisco Ursua y Gonzalez; si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso se le declarará y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procuren la busca y captura del expresado Serafin Gollarte y caso de ser habido sea conducido a disposición de este Juzgado.

Dado en Tudela a diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Maria.—P. S. M., José Sanz Palacio.

Señas de Serafin Gollarte y Alcaide.

Etañ treinta y cinco años, casado, labrador; de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y cara regular, boca grande, barba cerrada, color muy moreno, viste al estilo de los labradores del país con blusa corta ó chaqueta alpargata y boina azul.

Ayuntamientos.

Robres.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa, para el año económico de 1881 a 82, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los que en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que estimen conveniente, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Robres 8 de Julio de 1881.—El Alcalde, Francisco Latorre.

San Vicente de la Sonsierra.

Terminado el amillaramiento de cultivo é inmuebles y ganadería de esta Villa, se halla de manifiesto en la Secretaría, con el objeto de que los que quieran hacer sus reclamaciones, lo verifiquen en el término de quince días desde la fecha de este anuncio.

San Vicente de la Sonsierra 8 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Cobo.

Baños de Rio Tovia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el año económico de 1881 a 82, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que los en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que estimen conveniente, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Baños de Rio Tovia 16 de Julio de 1881.—El Alcalde, Angel Fernandez

MEDALLA DE BRONCE EL ANTI-ODIUM MEDALLA DE PLATA
 CONCURSO. ó medio fácil y seguro de curar CONCURSO
 REGIONAL LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA AGRICOLA
 DE LANDES POR de 1860
 1858. M. LANNABRAS. SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallarle medio de contrarestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los paises vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el cidium.

¿Que podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro. El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas.

Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo 2 pesetas 50 céntimos.
 Id. id. id. tomado en Logroño. 1 » 75
 Id. de un kilogramo. 6 »

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigen al representante general en esta provincia, **Lucas Bergeron**, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á **D. Agustín Piquer** y en Alfaro á **D. Joaquin Echaz**, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

Relojería de Lucas Bergeron,

premiado con diploma de primera clase en la Exposicion provincial de

LOGROÑO.

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada. = LONDON.

Calle del Mercado, Portales, número 98.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se amiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases inmejorables. Unico representante en esta provincia, **LUCAS BERGERON**, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa.

Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador. Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelo para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de toda clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Meloteones y métodos. Gran surtido.

Relojería de Lucas Bergeron, Mercado 98. = Logroño.

BASCULAS, BALANZAS,

ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

D. Juan Fernandez Medrano Estefanía, Licenciado en la Facultad de Medicina y cirugía de la Universidad central (Madrid) que desde dicho punto ha venido á establecerse á Navarrete (su pueblo natal) se dedica especial-
 mente á las enfermedades y operaciones de los ojos.
 Tiene consulta diaria de 1 á 3 de la tarde todos los dias no festivos, y de 10 á 12 para los pobres de su pueblo.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 5 de Agosto de 1881.

hora.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		Tension del vapor.	Viento.	TERMOMETROS en grados cen ígrados.		Agua evaporada en milímetro.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en grados.	Estado del cielo.
3 tarde.	730.56	66	55	15.43	S calma.	Mínima á la sombra. 10.2	Mínima por irradiacion. 7.4	7.06		21	Despejado.
mañana.	732.23			10.06	N. O. Brisa.	Termómetro seco. 18.7	Máxima al Sol. 46.3				Despejado.
						Termómetro seco 28.0	Máxima á la sombra. 30.7				